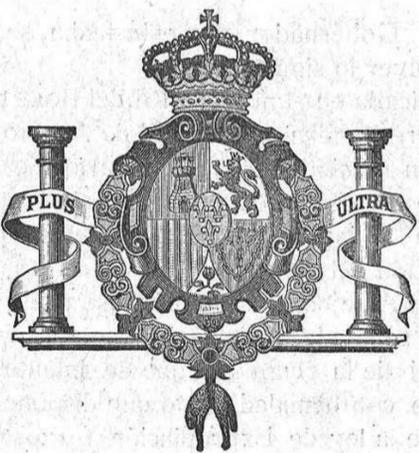


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre—en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiéndose expedido por este Gobierno con fecha 31 de Agosto del corriente año, bajo los números de orden dos mil siete y dos mil ocho, dos licencias de uso de armas, de caza y para cazar á nombre de D. Atilano y Ceferino Diez Domínguez, vecinos de Aguilar de Tera, según cédulas personales de trece clase números 208 y 221 respectivamente y habiendo manifestado los interesados el extravío de las mismas, en este día se les provee de las oportunas certificaciones acreditando dichos extremos, quedando, por tanto, nulas las referidas licencias expedidas en la fecha expresada.

Zamora 20 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria

Sección de Fomento.—Agricultura.

Relación de los Vocales que se designan en representación de los agricultores y de los ganaderos, para formar parte de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril del corriente año.

Junta local de Informaciones Agrícolas de Villaveza del Agua.

Nombres de los Vocales designados representantes por los Agricultores: D. Manuel Álvarez Gómez y D. Gorgonio Prieto Carbajo.

Nombres de los Vocales designados representantes por los Ganaderos: D. Salvador Diez Fernández y D. Secundino Parra García.

Los señores Alcaldes, como Presidentes natos de dichas Juntas, lo pondrán en conocimiento de las interesados, para que, de acuerdo con el citado artículo 8.º, tomen posesión en la sesión que tiene que celebrarse en el plazo de quince días para la constitución definitiva de las Juntas de referencia, comunicando por el primer correo, en la forma ordenada, el haberse cumplimentado en todas sus partes lo que por la legislación vigente está establecido.

Zamora 19 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

OBRAS PÚBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO

ANUNCIO

Aprovechamiento de aguas.

Don Victor Pérez García, solicita autorización para aprovechar un litro de agua por segundo del manantial titulado «Cascarellado», en término municipal de Robledo de Babia (León), con destino á abastecimiento de una casa y riego de prados.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de Enero último, abriéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, que terminará á las trece horas del día 15 de Octubre próximo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Zamora 15 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 96 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 12 de Agosto último, la relación nominal de los propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Palacios de Sanabria para la construcción del trozo primero de la carretera de terecer orden Astorga á Puebla de Sanabria, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiéndose á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley mencionada, no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real Orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 12 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3535

El Sr. Gobernador, con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 101 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 24 de Agosto último, la relación nominal de los propietarios

de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Fuentesauco para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Valparaíso á Alaejos, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 17 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3576

El Sr. Gobernador, con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 101 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 24 de Agosto último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Fuentesauco, para la construcción del trozo único de la carretera de Toro á Pedrosillo (Ronda de Fuentesauco), y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á personas que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1930, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 17 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R=3577

El Sr. Gobernador, con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 101 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 24 de Agosto último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villamor de los Escuderos, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Valparaíso á Alaejos, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el indicado fin.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúnan las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 17 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3578

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 84 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 15 de Julio último la relación nominal de los propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Almeida de Sayago para la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Tardobispo á Sardón, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley mencionada, no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo

de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 12 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3534

Instalaciones eléctricas

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Aniceto de Castro para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión para el alambrado y usos industriales de los pueblos de Monfarracinos, Cubillos, Coreses, Fresno de la Ribera, Algodre, Gallegos del Pan, Villalube, Molacillos, Torres del Carrizal y Benegiles, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 12 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3575

Tarifas

Pesetas

Por una lámpara de 10 bujías de filamento metálico, al mes	2
Por una idem de 16 idem de id. id., al id.	3'50
Por una idem de 25 idem de id. id. al id.	5
Por una idem de 32 idem de id. id. al id.	7
Por una idem de 50 idem de id. id. al id.	8'50

Nota.—Todos los precios anteriores llevarán el recargo del impuesto del Tesoro.

Contador para alumbrado

Por el primer kilovatio-hora ó fracción	3
Por cada uno de los kilovatios-hora restantes	0'08

Nota.—Serán de cuenta de los abonados todos los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan por el Estado ó las Corporaciones sobre contadores de energía eléctrica, por verificaciones, etc. etc.

Para usos industriales

Por cada kilovatio-hora	0'30
-------------------------	------

Nota.—Será de cuenta de los abonados todos los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el uso de corriente eléctrica por el Estado ó por las Corporaciones.

Por el Excmo. Sr. Gobernador se ha concedido autorización á D. Ambrosio Bobo y Pérez, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con destino al alumbrado y usos industriales de Mombuey, Valparaíso, Villardecierros y Otero de Centenos, aprobando como máximas las tarifas que á continuación se insertan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Mayo de 1919.

Zamora 12 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3574

Tarifas

Lámparas á tanto alzado.

Servicio durante la noche.

Mensualmente (por meses vencidos).

Pesetas

De 10 bujías, filamento metálico	2'50
De 16 " " "	4
De 25 " " "	4'50
Para lámparas de más bujías á precios convencionales.	
De 10 bujías conmutadas	3

Contador

De 0 á 70 H. w. Ptas. 0'14 cada uno.
De 71 á 100 » » 0'12 » »
De 101 » en adelante » 0'10 » »

La empresa facilitará los Contadores á sus abonados, sin cobrarles alquiler alguno durante el tiempo que duren los contratos.

Todos los impuestos creados y por crear, serán por cuenta de los abonados.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.**

Matrículas de industrial.

CIRCULAR

En circular publicada por esta Administración con fecha 29 de Noviembre de 1926 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 13 de Diciembre siguiente, se dispuso en su prevención primera que por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos se facilitase copia autorizada de la matrícula de industrial aprobada para el actual año de 1927, á los señores Liquidadores de Derechos reales de los partidos correspondientes, con el fin de que por dichas oficinas pueda venirse en conocimiento de los industriales que están obligados á presentar el libro de ventas y operaciones á fin de ser diligenciados, para en caso contrario proponer la imposición de las multas correspondientes á cuantos dejaren de cumplir con el precepto obligatorio.

Los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no han remitido á los señores Liquidadores del impuesto de Derechos reales de sus partidos la copia de la matrícula de industrial del actual año de 1927, según se tiene ordenado, y en su vista se les previene por esta Administración á los Alcaldes y Secretarios que lo hagan en un plazo de cinco días, en evitación de la multa que les será exigida caso de incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

Partido de Benavente.

Alcubilla, Arcos de la Polvorosa, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Bercianos de Vidriales, Bretó, Brime de Urz, Calzadilla de Tera, Castrogonzalo, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Matilla de Arzón, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Puebla de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santibañez de Vidriales, Sitrama de Tera, Tardemez, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villageriz, Villanueva de Azoague y Villaveza del Agua.

Partido de Bermillo de Sayago.

Abelón, Alfaraz, Argusino, Cabañas de Sayago, Carbellino, Fariza, Fornillos de Fermoselle, Fresno de Sayago, Gáname, Malillos, Mogatar, Moral de Sayago, Moraleja de Sayago, Moralina, Muga de Sayago, Palazuelo, Peruela, Piñuel, Salce, Tamame, Torregamones, Villamor de la Ladre, Villardiega de la Ribera, Viñuela y Zafara.

Partido de Puebla de Sanabria.

Asturianos, Cernadilla, Cional, Cobreros, Codesal, Donado, Espadañedo, Galende, Her-

misende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria Pedralba de la Praderia, Peque, Pias, Puebla de Sanabria, Rionegro del Puente, Robleda Cervantes, Rosinos de la Requejada. San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla y Villardeciervos.

Zamora 20 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3600

**REACUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.**

2.ª zona de Puebla de Sanabria

Felipe Martinez Fernández, Recaudador de la espresada Zona.

Hago saber; Que en el expediente que instruyo de apremio por débitos de contribución territorial y urbana de los años 1920 á 1925, ambos inclusivos, he procedido al embargo de las fincas que pasan á detallarse á continuación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 76 de la Instrucción vigente, pertenecientes á los siguientes deudores.

Distrito municipal de Molezuelas de Carballeda

Bienes de Tomás Charro

37. Una finca al pago de los Carriles, cabida tres heminas: linda al Norte Tomás Carbajo, S. Termaneras, E. con camino de los Carriles, O. Martín Iglesias; en 60 pesetas.

38. Otra llamada la Huerta del Pradico, cabida dos heminas: linda al Norte y O. camino de Cubo, E. Pedro Martinez, S. Manuel Madrigal; en 60 pesetas.

Bienes de Antonio Llamas

39. Una finca al pago del camino de la Vega, cabida media hemina: linda al Norte Pedro Mayor, S. H. Miguel Clemente, O. camino del Predio; en 20 pesetas.

40. Otra finca á la Boca Pocián, cabida media hemina: linda al Norte H. Fernando Clemente, S. Rumaldo Llamas, O. Termaneras; en 40 pesetas.

41. Otra al pago de Fijalosos, cabida una hemina: linda al Norte y S. con Termaneras, E. H. de Francisco Mórán, O. Bernardo Lobo; en 20 pesetas.

Bienes de Angel Pérez (de Uña)

42. Una finca al pago de Socabragas, cabida de media hemina: linda al Norte H. de Adriana Anta, S. caño de desagüe, O. camino del Predio; en 20 pesetas.

43. Otra al pago de la Vereda, cabida media hemina: linda al Norte con cembón, S. camino del predio, O. H. de Antonio Lanseros; en 20 pesetas.

44. Un prado en Lanseros, cabida media hemina: linda al Norte, E. y O. Termaneras, S. H. Miguel Ferrero; en 40 pesetas.

Bienes de Luisa Prieto Charro

45. Una tierra al pago de Funtanillas, cabida media hemina: linda al Norte, Román Lorenzo, E. Alicia Sastre, O. Termaneras; en 20 pesetas.

46. Otra al pago del Retozo, cabida media hemina: linda al Norte con Termaneras, S. prado concejo, E. Clemente Rionegro; en 20 pesetas.

47. Otra al pago de la Cañada, cabida una hemina: linda al Norte cañada concejil, S. Ter-

maneras, E. y O. Nemesio Cifuentes; en 20 pesetas.

48. Otra al pago Llomiellas, cabida media hemina: linda al Norte y S. con Monte de Lla meillas, E. José Salgado y Oeste H. de Juan Calzón; en 20 pesetas.

Bienes de Miguel Prieto

48. Una tierra por cima de los carriles, cabida media hemina: linda al Norte Efrén Clemente, S. camino del Predio, E. José Lobo, O. Nemesio Cifuentes; en 40 pesetas,

Bienes de Maria González

49. Un Prado á la Boca Pocián, cabida dos heminas: linda al Norte Francisco Toledo, S. con la Regata, E. H. de Diego Lobo, O. Manuel Madrigal; en 80 pesetas.

Bienes de Mateo Lozano

50. Una tierra al pago de la cantera, cabida una hemina: linda al Norte Jesé Salgado, S. con Cemba, E. Román Lozano, O. José Salgado; en 40 pesetas.

51. Otra finca linar al pago de los Burras, cabida seis celemines: linda al Norte camino del Predio, S. Termaneras, O. y E. Nemesio Cifuentes; en 80 pesetas.

Bienes de Andrés Colino Lobo

52. Una finca al pago de la Muria, cabida una hemina; linda al Norte camino del Predio, S. H. de Cándido Colino, E. Termaneras, O. campo concejo; en 40 pesetas.

Bienes de Eusebio Peral

53. Una finca al pago de la Fuente la Mora, cabida media hemina: linda al Norte con cembón, S. con caño, E. Manuel Madrigal, O. Agustina Llamas; en 20 pesetas.

54. Otra al camino de Peque, cabida una hemina: linda al Norte campo de la Rutela, S. camino de Peque, E. y O. Longinos Barrón; en 40 pesetas.

Bienes de Juan López Moyer

55. Un huerto al pago de la Yedra, cabida una hemina: linda al Norte calle de la Yedra, S. caño de la Vega, E. calleja del Molino, O. H. de Francisco Prieto; en 60 pesetas.

Bienes de Lucas Prieto

56. Una tierra con su prado al pago de la Apretaúura, cabida de cuatro heminas: linda al Norte caño de riego, S. Cipriano Cifuentes, E. campo Concejo, O. campo de Sarcacin; en 100 pesetas.

Bienes de Miguel Clemente

57. Una finca al camino de Villalverde, cabida dos heminas: linda al Norte Maria Garcia, S. Longinos Barrón, E. Termaneras y O. camino de Villalverde; en 40 pesetas.

58. Otra al camino de Vega, cabida dos heminas: linda al Norte Domingo Morán, S. con Monte, E. Termaneras y O. camino de Vega; en 40 pesetas.

Bienes de Pablo Lobo González

59. Una finca al pago de la Recatera, cabida dos heminas: linda Norte con pradera de la Rutela, S. con la Recatera, E. Pedro Mayor, O. Francisco Llamas; en 40 pesetas.

Y como quiera que no han podido hacerse las notificaciones personalmente á los interesados por haber fallecido unos y ser de domicilio ignorado otros, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las notificaciones por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llégue á conocimiento de los deudores ó sus herederos.

Molezuelas de la Carballeda 21 de Octubre de 1926.—El Recaudador, Felipe Martínez.

PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas las que se prese senten.

Abelón, Pozuelo de Vidriales, Rosinos de la Repuejada, Salce, Burganes de Valverde, Perilla de Castro, Vega de Villalobos, Ricobaye.

Y por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Alcubilla de Nogales, Belver de los Montes, Cional, Riego del Camino, Aspariegos, Cotanes, Villaescusa, Arrabalde, Villalube y Escudro, se encuentran terminados y aprobados definitivamente los presupuestos ordinarios para el año de 1928 y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días para oír reclamaciones.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Villaescusa, años de 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Villadepera, años de 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Pozuelo de Vidriales, ejercicio semestral de 1926.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

El Pego, por el término de quince días y tres más, el del año de 1927.

PEÑAUSENDE

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para el año de 1927, en sesión fecha 3 de Septiembre corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados á partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término ó entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, á contar desde el que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Peñausende 6 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Angel Fuentes. R—3546

CAÑIZO

Durante los días 27, 28 y 29 del corriente y horas de las nueve á las quince, se hallará abierta la cobranza de la anualidad del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1924-25 en el domicilio de Germán Granado, en la calle del Olivo, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo podrán hacer efectivos en los mismos días y horas indicadas los atrasos que resulten pendientes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Cañizo 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Leonides García. R—3566

PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Ruiz Campos, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Jesús San Román San Román, vecino de Cobrerros, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 20 de Octubre y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado radicantes en casco y término de Cobrerros.

1.^a Un prado al pago de la Breña, de cien pies: linda Naciente Magín Fernández y Santiago Alonso, Mediodía y Poniente Ignacio Fernández y Norte Francisco San Román; valorado en setecientas pesetas.

2.^a Otro prado al pago de la Alameda, de sesenta pies: linda Naciente más de Benito Fernández, Mediodía Emilio Fernández, Poniente Juliana Alonso y Norte Ventura Monterrubio; valorado en quinientas pesetas.

Puebla de Sanabria catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Eladio Ruiz.—El Secretario, Jesús Herrero. R—3567

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia é instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se sigue pieza separada de responsabilidades civiles, dimanantes del sumario número noventa y cuatro del año actual, sobre falsificación y otros delitos, contra Ricardo García Trigo, vecino de Casasua (Orense); en cuya pieza y por providencia de hoy, he acordado sacar en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, el semoviente embargado como de la propiedad del referido procesado, á saber:

Una yegua castaña oscura, de edad de unos catorce años, de siete cuartas de alzada y topina de ambar manos; valorada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual mes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que para to-

mar parte en ella, tendrán que consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que los bienes están tasados.

Dado en Benavente á catorce de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Vicente Marín.—P. S. M., Manuel Pardo. R=3572

TORO*Requisitoria.*

Cabezón Crespo, Rosalía; hija de Eduardo y de Isidra, de veintisiete años de edad, soltera, ambulante, natural de Poba (Portugal), vecina de Valladolid, con domicilio en la calle de Siete metros, número veinticuatro; y Blanco Expósito, Josefa; hija de padres desconocidos, de veintinueve años de edad, soltera, ambulante, natural de León y vecina de Palencia, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Toro con el fin de notificarlas y emplazarlas en el sumario que se las sigue por tenencia de armas sin licencia con el número veintiocho, del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Toro á siete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Enrique Alonso.—José Cruz. R—3527

PORTO

Don Vito Tomás Trincado, Juez municipal de Porto.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por Constancia Guerra Justo contra José Corzos Barrio por malos tratamientos; cuyo juicio se ha seguido por haber sido el hecho declarado falta por el Juzgado superior con devolución de las diligencias sumariales, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Porto á treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. Vito Tomás Trincado, Juez municipal de este distrito, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, ha visto estos autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á instancia de Constancia Guerra Justo, denunciante, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, contra José Corzos Barrio, mayor de edad, casado, labrador, ambos de esta vecindad.

Fallo: Que debía condenar y condeno en rebeldía á Constancia Guerra Justo á las costas de este juicio y reintegro correspondiente, y caso de insolvencia pague en la Carcel lo que le reste de pena á razón de cinco pesetas por día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Vito Tomás.

Fué publicada el día treinta y uno del corriente mes.—El Secretario, Francisco García.—Hay un sello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á la actora, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Porto á treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Vito Tomás.—P. S. M., El Secretario, Francisco García. R—3537

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

El día 18 del actual desapareció del término de San Miguel de la Ribera una burra de dos años, alzada como seis cuartas, pelo rucio, un poco rozada de la cabezada.

Su dueño Valerio Sánchez, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.